



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1975

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 18693 del 31-05-2005, se denunció la contaminación Atmosférica generada por una empresa de fundición de aluminio ubicado en la Carrera 34 No. 4 – 60 Barrio Veraguas Central de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el 15 de Junio de 2005, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 5196 del 30 de Junio de 2005; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 41922 de Diciembre 20 del 2006, mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que optimizara y realizara las acciones tendientes a usar de forma eficiente el sistema de emisiones atmosféricas generadas por la fundición de aluminio.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 25 de Mayo de 2007, al requerimiento No. 41922 de Diciembre 20 del 2006, y emitió el concepto técnico No. 6598 del 18 de Julio de 2007, mediante el cual se constató que: "**Análisis de Cumplimiento:** la fundición de aluminio, se encuentra en un sector clasificado como zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. Se implementaron los sistemas de control de emisiones, vapores en la empresa de fundición. En el predio mencionado no se encuentra afectación ambiental, por lo tanto se dio cumplimiento al requerimiento 41922 del 20 de diciembre de 2006."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

En consecuencia,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

19 75

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No. 18693 del 31-05-2005, por presunta contaminación Atmosférica.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

31 AGO 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: J. Gabriel Villanarín
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio RBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia